

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 16 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3503

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

LEPETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 1ª SUR, NÚMERO 22.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, a mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Página

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 225, de 17 de Noviembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 10743

Resolución número 228, de 26 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10745

Resolución número 229, de 26 de Noviembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 10745

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 14, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 15, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

Resolución número 16, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

Resolución número 17, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

Resolución número 18, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

Resolución número 19, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

Resolución número 20, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

Resolución número 21, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

Resolución número 22, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

Resolución número 23, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

Resolución número 24, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

Resolución número 25, de 1 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10747

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 225, de 17 de Noviembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 10743

Resolución número 228, de 26 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10745

Resolución número 229, de 26 de Noviembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 10745

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE BOQUERÓN

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Boquerón, correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1920..... 10746

Avises Oficiales..... 10746

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 291

por la cual se le concede libertad condicional al reo **Julio Morante**.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 291.—Panamá, Diciembre 2 de 1920.

Julio Morante, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a **Julio Morante** la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres años y seis meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido su pena en tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año, 6 meses y 12 días.

El peticionario que la suplica, reconoce, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 292

por la cual se le concede libertad condicional al reo **Lorenzo Fuentes**.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 292.—Panamá, 23 de Diciembre de 1920.

Lorenzo Fuentes, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

*SE RESUELVE:

Conceder a **Lorenzo Fuentes** la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres años y seis meses de presidio a que fue condenado, y como el cinco de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean catorce meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 45

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 19 de Noviembre de 1920.

El 27 de Noviembre de 1919, por Resolución número 40, se concedió al doctor **Dámaso A. Cervera**, la tercera de un año que solicitó en escrito fechado el 15 de dicho mes, para el cumplimiento de la Comisión número 18 del 29 de Noviembre de 1918, relacionada con la instalación de una planta eléctrica en la ciudad de Chiriquí, teniendo en cuenta las facturas expuestas por el peticionario, basadas en el alto costo de todos los materiales indispensables para la planta, ocasionada por la guerra europea.

Entre ahora nuevamente el doctor **Cervera**, por medio de memorial fechado el 1º del presente mes, solicitando una

nueva prórroga de un año para llevar a cabo la instalación de dicha planta, fundando su solicitud en que aún subsisten las mismas condiciones que lo obligaron a pedir la prórroga mencionada, y que se autorice el traspaso que ha dispuesto hacer del contrato en cuestión, por hallarse incapacitado para atender a la empresa, debido al cargo público que en la actualidad desempeña, traspaso que desea haga al señor Antonio Burgos, quien firma la solicitud en prueba que lo acepta.

Por tanto, considerando las justas y atendibles razones expuestas por el memorialista,

SE RESUELVE:

Tener al señor Antonio Burgos como Contratista para los efectos del Contrato número 18 de 1918, sobre instalación de una planta eléctrica en la ciudad de Chitré, y concederle la prórroga de un año solicitada, a partir del día 29 del mes de Noviembre de 1920, para que le dé cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 105

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor O. S. Hudson

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 105.—Panamá, 7 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 28 de Marzo de 1919, el señor O. S. Hudson, como representante de *The Panama Coca-Cola Bottling Company*, domiciliada en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, privilegio exclusivo para su poderdante, por el término de diez (10) años, sobre un invento o mejora que consiste en una botella especial, destinada al uso exclusivo de la Compañía solicitante, y sirve para embotellar o entrasecar las bebidas no alcohólicas y refrescantes elaboradas por dicha Compañía.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de que se pagaron los derechos fiscales que se han depositado en esta Secretaría las prescripciones y diseños del invento por duplicado; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3068 correspondiente al 15 de Julio del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna, en contrario al registro de la patente en referencia,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de diez (10) años, solicitados por el invento de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *The Panama Coca-Cola Bottling Company*, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expedíse la Patente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 75, expedí la Patente a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Andrés A. Mojica.

RESOLUCION NUMERO 317

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 317.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

El señor V. Endara A., en escrito de 19 de Abril próximo pasado, y como apoderado de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar palas, azadones y paletas de manos, de su elaboración y cuya marca consiste en la palabra CASTLE y se aplica directamente a los efectos o a los empaques por medio de etiquetas impresas, reservándose el derecho la Compañía de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han cumplido todas las formalidades legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usar la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expedíse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha y bajo el número 624, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 76

Fecha de la Patente: 7 de Noviembre de 1919.—Caduca: 7 de Noviembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que el señor O. S. Hudson, representante de *The Panama Coca-Cola Bottling Company*, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las Leyes respectivas, en virtud de la Resolución número 105, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento o mejora que consiste en una botella especial destinada al uso exclusivo de la Compañía solicitante, y sirve para embotellar o entrasecar las bebidas no alcohólicas y refrescantes elaboradas por dicha Compañía, de cuya explotación goza ella y de los señores correspondientes se afiliaron a esta Patente sendos ejemplares, uno de un ejemplar de cada uno de ellos, y uno depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 28 de Marzo de 1919, y publicada en el número 3068 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 15 de Julio de 1919.

Por tanto, el infractor, penalizado al respecto por la legislación nacional, se pone a expensas del señor O. S. Hudson, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, desde el día en que se expidió en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 624

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1920.—Caduca: Septiembre 28 de 1930.

ERNESTO TISEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 317 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América para palas, azadones y paletas de mano que se elabora o fabrica en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Abril de 1920, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3387 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 15 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Octubre 25 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 34355, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *Alpine Encapsulated Cream Co.*, de 112, Market Street, Ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de unas montañas. En el valle hay una cascata. Sobre las crestas de las montañas, aparece la palabra distintiva "ALPINE".



Señor, después de haber visto el derecho de usar dicha marca de fábrica en toda forma, tamaño, color y en introducir variaciones en los diferentes países de que se desea en un país, se alita se su calidad al similar, pues como se deja ver en el dibujo.

La marca sirve para amparar a *Alpine Encapsulated Cream Co.* en sus productos de leche condensada, en forma de crema, en leche, en nata, en mantequilla, etc. La marca se aplica a envases que contienen los artículos mencionados en las etiquetas en las que se designa la marca de fábrica.

Acompaño:

Comprobante de registro de la marca en Estados Unidos.

Comprobantes del pago del derecho de

registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsimiles de la marca, un clisé y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de *The Peerless Motor Car Company*, de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, yo, Victoriano Endara A., solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, que usa para amparar en el comercio automóviles y camiones de motor de su fabricación, y consiste en la palabra distintiva "PEERLESS", escrita con letra cursiva y subrayada.



La marca se aplica a los vehículos, colocando en ellos medallones que la muestran en los radiadores de los mismos, y también imprimiéndola o estampándola en otras partes de los carros, o de cualquier otra manera conveniente.

Los dueños reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder que me acredita;

Cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Septiembre 5 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

Yo, Oscar Terán, de este vecindario, a nombre y en representación, según poder que acompaño de *The Anderson-Jorgensen Co.*, sociedad anónima constituida en el Estado de Ohio, y con oficinas en la casa número 559, Broadway ciudad de Nueva York, compa-

rezo ante usted pidiendo, como lo hago en efecto, el registro en esta República de una marca de fábrica consistentes en la palabra **WOODBURY'S** acompañada de la representación de la cabeza de John H. Woodbury, en un conjunto ampara jabones para la cara (facial soap) y de afeitador (shaving soap) y es la misma que ha usado y usa la compañía que represento en sus negocios desde el año de 1905, impresa en etiquetas adheridas a los paquetes que contienen la mercancía.

WOODBURY'S



De conformidad con la ley acompaño los siguientes documentos:

Poder especial en inglés y castellano;

Patente de origen y su traducción al castellano en sellos nacionales, con las debidas autenticaciones referendadas por el Secretario de Relaciones Exteriores;

Recibo de la Tesorería en que consta que he pagado el derecho de registro;

Constancia de haber pagado las publicaciones en la GACETA OFICIAL;

Cuatro ejemplares de la marca en grabados firmados al respaldo;

Un clisé para reproducir la marca.

Panamá, Noviembre 8 de 1920.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 9 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Embury A., solicito a favor de la *Nicholson File Company*, de 23 Acorn Street, Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, que usa para amparar en el comercio limas y escobinas y mangos y cabos para las mismas.

Consiste la marca en la representación de dos limas cruzadas, sobre de estas la palabra **NICHOLSON**, en forma de arco y debajo de las limas **U.S.A.**



Se aplica la ley de patentes de invención en los artículos de cualquiera naturaleza convencional. Los derechos se reservan el derecho para usar en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 5 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

Por medio del presente, y de conformidad con el artículo 2016 del Código Administrativo, suplico a usted que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro del nombre de una casa comercial con que negocio en la plaza comercial de la ciudad de Colón.

El nombre en cuestión consiste en la palabra **CASINO**, reservándome el der-

Casino.

cho de usarla en toda forma, color y tamaño, en todo el mundo, así como el derecho de usarla en toda forma y en cualquier caso que estime conveniente, como también en las mismas condiciones, marcas y nombres de mi establecimiento, y de cualquier otro nombre, palabra, o imagen, para el comercio, y de todos los derechos que en general en todo lo que estime conveniente para mis intereses.

Acompaño:

El comprobante de haber pagado los derechos fiscales que los marbetes con sus

respectivas estampillas, y una hoja de papel sellado. También acompaño el clisé respectivo.

Panamá, Octubre 26 de 1920.

Teodoro A. Lyra Young.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1

ACTA DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, siendo las diez de la mañana del día diez y seis del mes de Octubre de mil novecientos veinte, día y hora señalados para la apertura de los pliegos de propuestas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás, según los respectivos avisos publicados en la GACETA OFICIAL, y en los periódicos de la capital, se dio comienzo al acto, con presencia de los señores Edgardo A. Bocock, Presidente de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital; James C. Wright, Ingeniero Arquitecto del mismo; Charles L. Stockberg, Jefe de Materiales y Compras; Baldomero Tarté D., Secretario de la Junta mencionada; Hortensio Botello, proponente; el Subsecretario de Fomento, designado por el Secretario para presidir el acto, y el secretario, Jefe de la Sección Primera, que actuó como Secretario ad-hoc.

También estuvo presente el señor J. H. Schlenker, en representación de la *American Plumbing & Supply Co.*, otro de los proponentes.

Abiertas las propuestas, se obtuvo el siguiente resultado:

Una oferta de la *Compañía Panameña de Fuerza y Luz*, en la cual, después de considerar las dificultades actuales para poder hacer un presupuesto fijo de la obra y los materiales necesarios, esto en lo que se refiere a las instalaciones eléctricas, manifiesta al Gobierno que podría encargarse de la obra mediante una remuneración de un diez por ciento (10%) más el costo de los materiales y la mano de obra, calculados al precio más bajo obtenible. Esta oferta se hizo en papel simple sin la presentación de garantía alguna.

Propuesta de Hortensio Botello, en la cual se obliga a cumplir todas las condiciones estipuladas en los pliegos de cargos, respecto de las instalaciones de plomería, por suma de quince mil doscientos treinta y cinco bolboes (B. 15,235.00).

Propuesta de la *Central American Plumbing Co.*, en que ofrece hacer las instalaciones de plomería en la Sala de Tuberculosis, por cinco mil ochocientos cincuenta bolboes (B. 5,850.00).

Propuesta de la Compañía citada en que ofrece efectuar las instalaciones de plomería, en la Sala de Aislamiento, por la suma de seis mil quinientos setenta y cinco bolboes (B. 6,575.00).

En este estado, siendo las dos propuestas fuertemente empujadas, considerando en total las de la *Central American Plumbing & Supply Company*, por los dos edificios en la suma de B. 11,425 y la de Botello en la suma de B. 15,235, fuertemente luchó, y no habiendo conseguido más para el mismo ser el Jefe Subsecretario, haciendo uso de la parte 10 del artículo 201 del Código Administrativo, las reglas y reglamentos que rigen los procedimientos, recomendándose el resultado que se ve.

Intensos y fuertes ofrecieron el trabajo completo, por una suma igual a la del presupuesto de la *Central American Plumbing & Supply Company*, menos el diez por ciento (10%) a ser B. 11,132.50.

No habiendo mejorado la *Central American Plumbing & Supply Company* después de transcurridos cinco minutos, la última propuesta de Botello, se declaró terminada el acto, adjudicándose provisionalmente la licitación al señor Hortensio Botello.

El señor J. S. Dales, en representación de la *Compañía Panameña de Fuerza y Luz*, estuvo presente en el acto, y ofreció reiterar su propuesta al Gobierno en el papel sellado correspondiente, una vez que no pudo ser considerada por no haber llenado los requisitos legales. Se deja constancia que no hubo más propuestas para las instalaciones eléctricas.

Siendo las once y cuarenticinco de la mañana, se terminó el remate, que se firma para constancia por los que en él han intervenido, habiéndose ordenado por el señor Subsecretario la devolución del cheque de garantía de la *Central American Plumbing & Supply Co.*, en cumplimiento del artículo 301 del Código Fiscal.

El Subsecretario de Fomento,

ANDRÉS MOJICA.

Edgar A. Bocock, Charles L. Stockberg, B. Tarté D., J. S. Dales, Hortensio Botello, J. H. Schlenker.

El Jefe de la Sección Primera,

Secretario ad-hoc.

J. N. Sánchez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 225

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 225.—Panamá, 17 de Noviembre de 1920.

Aprobábase la multa de un balboa (B. 1.00) impuesta por el Subinspector del Telégrafo, a los señores Antonio González y Carlos Vengara, Carteros de la Oficina Central de esta ciudad, por haberse negado a cumplir una orden del servicio de la empleada de distribución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 228

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 228.—Panamá, Noviembre 25 de 1920.

Vista la solicitud que entraña el memorial que ha elevado a esta Dirección General el señor Alejandro Carrasquilla, Contratista de la conducción de Correos entre todos los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos, y los informes rendidos a este Despacho por los Administradores Principales de Correos de Chitré y de Las Tablas, y teniendo en consideración lo establecido en la penúltima cláusula del contrato respectivo.

SE RESUELVE:

Prorrogar en los mismos términos e iguales condiciones, por un año, que comenzará a contarse desde el 1º de Enero de 1921, el Contrato número 130 de 25 de Diciembre de 1919, celebrado con el señor Alejandro Carrasquilla para efectuar el transporte terrestre de todos los correos nacionales que giran entre los Distritos de las Provincias de Herrera y Los Santos, en las días y hora que señala el Administrador Principal de Correos de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS ORTIZ R.,
Secretario.

BIBLIOTECAS NACIONALES

RESOLUCION NUMERO 229

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 229.—Panamá, Noviembre 26 de 1920.

Apruébase la multa de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) impuesta por el señor Agustín Maurice, Inspector de la Segunda Sección del Telégrafo, a Fermín de León, Telefonista del Jagüito, por faltas en el cumplimiento de su deber.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.,
Secretario.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BOQUERON

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Boquerón, correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1920.

En Boquerón, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte, el señor Alcalde del Distrito en aspecho de su Secretario se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasar la visita correspondiente a los meses de Julio y Agosto del corriente año. Encontrándose en la oficina el señor Antonio Ruiz, Jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Tráidos a la vista el libro de Caja y el de cuentas corrientes se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes de Junio.....	B. 1.75
Ingresos del mes de Julio:	
Impuesto de bailes.....	3.00
Multas de Policía correccional.....	16.00
Impuesto de edificación.....	1.00
Por un caballo rematado en almoneda pública.....	5.30
Impuesto de poste.....	15.00
de Zahurda.....	0.75
Sumas.....	B. 43.00
Egresos del mes:	
Pagado al Departamento de Justicia.....	B. 25.00
Pagado al Ministerio.....	3.00
“ al Legislativo.....	7.50
“ al Departamento de Instrucción Pública.....	2.35
Pagado al Departamento de Hacienda.....	5.15
Sumas iguales.....	B. 43.00
Ingresos del mes de Agosto:	
Impuesto de Poste.....	B. 14.00
de Zahurda.....	2.00
Multas de Policía correccional.....	18.50
Sumas.....	B. 34.50
Egresos del mes:	
Pagado al Departamento de Justicia.....	B. 25.00
Pagado al Departamento de Hacienda.....	5.05
Pagado al Departamento de Instrucción Pública.....	1.55
Pagado al Ministerio.....	3.00
Sumas iguales.....	B. 34.60

Así se terminó la presente visita la que se firma para constancia.

El Alcalde,

MOSES FRANCISCO.

El Secretario,

Manuel S. Alvarez.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Señálanse los días 18 y 20 de los corrientes, a las 8.30 a. m. p. 2 p. m., para los sorteos de los Bonos de la Deuda Pública interna, de B. 50.00 y B. 25.00, respectivamente, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Diciembre 15 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente cita a las personas que a continuación se expresan, para que en el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso que se hará por quince días en la Gaceta Oficial, se presenten o manden pagar el impuesto de inmuebles y semovientes del presente año que adeudan al Fisco Nacional.

Vencido el término ya mencionado se procederá ejecutivamente:

Julián Arverola.
Ambrosia Bernal
Rosa Castillo
Regina Juárez
Luis Mora
Rafael Martín
Martín Hermanos
Paz Ortega
Manuel Ramos
José Rodríguez R.
Teodolinda Vda. de Sucre
Cecilia Sevillano
Mannal Salazar
Polcarpo Valderrama
Santiago Sucre
Andrés Guevara
Amalia Sosa de López
Otilia Robles
Tenaura Robles.

Aguadulce, Noviembre 13 de 1920

A. Cruz D

15 vs.—5

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Príncipe y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Balsas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Según propuestas admitidas las que no excedan de noventa balboas (B. 90.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se otorga las puestas y remesas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de noventa y cinco balboas (B. 95.00) (depósito fidei que resaca al Tesoro Nacional) al después de hecha la adjudicación no se formará el contrato respectivo y disponer para el servicio que el postor tendrá una nave de vapor o pesquera de una capacidad no mayor de veinte (20) toneladas.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de David.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar toda o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 16 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y este deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920

RICARDO JAÉN.

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público.

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de «San Pablo» jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que le sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veintinueve balboas (B. 29.00) y que esta marcado a fuego así: U F U G.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido novillo se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Manuel A. Mirano.

8 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color

bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pata E V P en la pata J C el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Calzadilla», comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo; pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—20

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orozco R., vecino de Cartagago, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho, una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre el anca izquierda del modo que aparece: (—S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, traza ambas orejas y mueva por debajo de la una, y la novilla, rabiscada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostreros por el señor Alejandro Pompeyo Cedeño residente en la Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por el lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño;

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado, hocico que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego «FAB»; señal de sangre; la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrero por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 25